



Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454246

FAX: 937230994

EMAIL: instancia6.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120228236906

Ejecución de títulos judiciales 55/2023 -7ª

Materia: Ejecución títulos judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER

Para ingresos en caja. Concepto: 0820000005005523

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell

Concepto: 0820000005005523

Parte demandante/ejecutante: TRIVE CREDIT SPAIN
S.L.
Procurador/a: Dolores Leonor Velazquez Carrasco
Abogado/a: LAURA MURIEL GALVEZ

Parte demandada/ejecutada: Belen Sanchez Martin
Procurador/a:
Abogado/a:

REQUERIMIENTO

PERSONA A QUIEN SE REQUIERE

Belen Sanchez Martin

Domicilio: Calle Calle Rosa 1 1o 1a 08213-Barcelona

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR

Manifiestar a esta Oficina judicial la relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con que título.

La cuantía de la ejecución asciende a 1.220,00 € de principal. Esta cantidad se incrementará en 366,00 €, por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de la liquidación posterior.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

10 días ante esta Oficina judicial o en el momento de la práctica de este requerimiento.

PREVENCIONES LEGALES

Podrá incurrir, cuando menos, en desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como en la posible imposición de multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento (artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -LEC-).



Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar:
<https://ejl.at.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació
G1RZA1K371J8VCKYD6FWHV8V1LJK54W

Data i hora
14/07/2023
12:57

Signat per Crespo López, Cristina





Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454246

FAX: 937230994

EMAIL: instancia6.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120228236906

Ejecución de títulos judiciales 55/2023 -7ª

Materia: Ejecución títulos judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0820000005005523

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell

Concepto: 0820000005005523

Parte demandante/ejecutante: TRIVE CREDIT SPAIN S.L.

Procurador/a: Cristina Crespo Velázquez Carrasco

Abogado/a: LAURA

Parte demandada/ejecutada: Belén Sánchez Martín

Procurador/a:

Abogado/a:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Cristina Crespo Lopez

Lugar: Sabadell

Fecha: diecisiete de julio de dos mil veintitrés

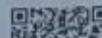
ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el proceso de ejecución arriba referenciado, el Órgano judicial ha dictado en el día de hoy orden general de ejecución a favor de TRIVE CREDIT SPAIN S.L., y despacho de la misma contra Belén Sánchez Martín, en reclamación de 1.220,00 €. Esta cantidad se incrementará en 366,00 € por los intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que, el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se haya dictado la orden general de ejecución y despacho de la misma, se debe dictar el decreto que contenga las medidas concretas de ejecución que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes, las medidas de localización y averiguación de los bienes de la parte ejecutada y el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse, en los casos en que la ley establezca tal requerimiento.

Septimo. No siendo necesario en la ejecución de títulos judiciales o arbitrales el previo



requerimiento de pago (artículo 580 LEC), se debe acordar directamente el embargo de bienes de la parte ejecutada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Y, como la parte ejecutante no ha designado bienes de la parte ejecutada sobre los que acordar el embargo, se la debe requerir para que manifieste una relación de los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, en la forma prevista en el artículo 589 LEC y, al mismo tiempo, consultar las bases de datos patrimoniales a que esta Oficina judicial tiene acceso por vía telemática, siempre que obre en las actuaciones las circunstancias personales suficientes de la parte ejecutada para hacerlo; o, en caso contrario, requerir a la parte ejecutante para que las facilite.

Primero. Conforme al artículo 549.1.4º LEC, la parte ejecutante puede solicitar en la demanda las medidas de localización e investigación de los bienes y derechos de la parte ejecutada, siempre que exprese, como se hace en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata, dispone de información sobre el patrimonio de dicha parte que no puede obtener por sí misma o a través de su procurador debidamente facultado al efecto (artículo 590 LEC).

Por otra parte, dispone el artículo 554.1 LEC que estas medidas pueden llevarse a efecto de inmediato, sin oír previamente a la parte ejecutada ni esperar a la notificación de la presente resolución, cuando no sea preciso requerimiento de pago, como ocurre en este caso.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro embargados, a instancia de la parte ejecutante y como bienes de la parte ejecutada los detallados a continuación y que estimo suficientes para cubrir el importe de 1.220,00 € en concepto de principal y 366,00 € que señalo prudencialmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación; los siguientes:

Saldos favorables en cuentas de entidades financieras

Los saldos favorables en cuentas de ahorro y depósito de cualquier clase que la parte ejecutada tenga abiertas en bancos, cajas o cualquiera otra entidad de depósito, ahorro o financiación.

Para garantizar su efectividad acuerdo:

Ordenar a las entidades financieras adscritas al servicio de embargos por vía telemática del Punto Neutro Judicial (PNJ) que remitan a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina judicial los saldos de los que sea titular la parte ejecutada.



La orden de embargo se cursará a través de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina judicial.

Sobrante liquidación AEAT

El saldo que, en concepto de IRPF, de IVA o de cualquier otra devolución o compensación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) tenga que devolver a la parte ejecutada.

Para garantizar su efectividad acuerdo:

Ordenar a la AEAT que remita a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina judicial el saldo que pueda resultar a favor de la parte ejecutada, en concepto de IRPF, de IVA o cualquier otra devolución o compensación.

La orden de embargo se cursará a través de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina judicial.

Declaro embargados, a instancia de la parte ejecutante y como bienes de la parte ejecutada los detallados a continuación y que estimo suficientes para cubrir el importe de 1.220,00 € en concepto de principal y 366,00 € que señalo prudencialmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación; los siguientes:

Los saldos favorables en cuentas de ahorro y depósito de cualquier clase que la parte ejecutada tenga abiertas en bancos, cajas o cualquiera otra entidad de depósito, ahorro o financiación.

El saldo que, en concepto de IRPF, de IVA o de cualquier otra devolución o compensación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) tenga que devolver a la parte ejecutada.

Requiero a la parte ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de este decreto, manifieste relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes; así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
82EUJZJH3YB7ABRQ8LZFO5DK601T7Z

Data i hora
14/07/2023
12:57

Signat per Crespo López, Cristina



Apercibo a la parte ejecutada de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Asimismo, también le apercibo de la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Consúltense las bases de datos patrimoniales a que esta Oficina judicial tiene acceso por vía telemática, siempre que obre en las actuaciones las circunstancias personales suficientes de la parte ejecutada para hacerlo. En caso contrario requiérase a la parte ejecutante para que las facilite.

Y verificada la consulta, infórmese de su contenido a la parte ejecutante para que solicite lo que estime oportuno.

Comuníquese al Registro Público Concursal (RPC) el auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal de la parte ejecutada, a los efectos previstos en el art. 551.3 párrafo 3ª LEC.

Asimismo informo que los procuradores, abogados y graduados sociales con representación legítima en los procedimientos judiciales pueden solicitar a la entidad bancaria que gestiona las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales, el perfil de acceso consulta a la información suministrada por la aplicación informática de gestión de esas cuentas.

Notifíquese esta resolución y el auto con la orden general de ejecución y despacho de la misma en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis 1 y 2 LEC).

Doc. electrònic garantit amb signatura e- Adreça web per verificar https://ejcat.justicia.gencat.cat/PA/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació 82EURZJH3YB7ABRO6L2FDISDK601T7Z
Data i hora 14/07/2023 12:57	Signat per Crespo López, Cristina	

Administració de justícia a Catalunya



Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454246

FAX: 937230994

EMAIL: instancia6.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120228236906

Ejecución de títulos judiciales 55/2023 -7ª

Materia: Ejecución títulos judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER

Para ingresos en caja Concepto: 0820000005005523

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell

Concepto: 0820000005005523

Parte demandante/ejecutante: TRIVE CREDIT SPAIN S.L.

Procurador/a: Celia Leonor Velazquez Carrasco
Abogado/a: LAURA MURIEL GALVEZ

Parte demandada/ejecutada: Bolen Sanchez Martin

Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrada que lo dicta: Marta Elena Fernández de Frutos

Lugar: Sabadell

Fecha: 17 de julio de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/La Procurador/a Celia Leonor Velazquez Carrasco en nombre y representación de TRIVE CREDIT SPAIN S.L. ha presentado escrito de demanda solicitando que se despache ejecución contra Bolen Sanchez Martin con fundamento en la siguiente resolución:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN: sentencia
JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA: Juicio verbal (250.2) (VRB) 1388/2022

CANTIDAD OBJETO DE LA CONDENA: 1220€ €

CANTIDAD RECLAMADA POR INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS VENCIDOS: 366 €

CANTIDAD RECLAMADA POR AMBOS CONCEPTOS COMO PRINCIPAL: 1.220,00 €.
Esta cantidad se incrementará en 366,00 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de liquidación posterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la jurisdicción y las competencias objetiva y territorial, *considero* que este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia tanto objetiva como territorial para conocer de la demanda de ejecución presentada, según los artículos 36, 45 y 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Y observando que dicha demanda reúne los requisitos del artículo 549 LEC, que cumple con los presupuestos procesales exigidos en los artículos 548 y 551 de la misma ley, que el título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el artículo 517.2, y que los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido del título, como dispone el precepto últimamente citado, procede dictar auto despachando la ejecución solicitada, con las demás expresiones y precisiones legalmente establecidas.

Segundo. Asimismo, a la vista de los datos y documentos aportados, estimo que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 23, 31, 538 y 539 LEC.

Tercero. Siendo la cantidad reclamada determinada y líquida, conforme a lo establecido en el art. 572 LEC, se debe despachar ejecución por la cantidad de 1.220,00 € en concepto de principal. Esta cantidad se incrementará en 366,00 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Septimo. En cuanto al cálculo de los intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1 LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancias del/de la Procurador/a Cintia Leonor Velazquez Carrasco en nombre y representación de TRIVE CREDIT SPAIN S.L.,, como parte ejecutante contra Belen Sanchez Martin con DNI 47162803S, como parte ejecutada.

Despacho ejecución por la cantidad de 1.220,00 €. Esta cantidad se incrementa en 366,00 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, dicte la Letrada de la Administración de Justicia en la forma prevista en el artículo 553 LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al Procurador.

que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art. 155.5 LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo:
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,

Juzgado de PRIMERA INSTANCIA nº 6 de Sabadell

Procedimiento JUICIO VERBAL nº 1388/2022

Demandante: TRIVE CREDIT SPAIN SL B87258091

Procurador: CINTIA LEONOR VELAZQUEZ CARRASCO

Abogado: LAURENCE MONTAUDO

Demandado: Belen Sanchez Martin

AL JUZGADO

CINTIA LEONOR VELAZQUEZ CARRASCO, Procurador de los Tribunales y de la entidad, Procuradora de los Tribunales y de la entidad TRIVE CREDIT SPAIN SL (anteriormente denominada GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN SL), según ya consta acreditado en autos, como mejor en Derecho proceda,

DIGO:

I.- Que mi mandante, por Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de fecha 26 de julio de 2022, ha cambiado de denominación, pasando de GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN SL a TRIVE CREDIT SPAIN SL.

Se adjunta de DOCUMENTO NÚMERO 1 copia de la referida escritura.

II.- Que a la vista de la firmeza de la sentencia recaída en los autos de referencia, y habiendo transcurrido el término de 20 días que la ley otorga para el cumplimiento voluntario sin que se haya verificado, por medio del presente escrito pasa esta parte a promover DEMANDA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 04/11/22, en reclamación de la cantidad total de MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1607.42 €), de los que 1220.00 euros se corresponden al principal, 16.48 euros son los intereses legales desde la presentación de la demanda inicial de verbal hasta la presentación de la presente demanda de ejecución, y 370.94 euros se corresponde con la cantidad que provisionalmente fija esta parte para los intereses y las costas de la presente ejecución y sin perjuicio de su posterior liquidación, demanda que se insta contra Belen Sanchez Martin con domicilio en Barcelona (España), calle Calle Rosa 1 la, con D.N.I. 471628038 y en base a los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

HECHOS

PRIMERO.- Resolución objeto de ejecución: Mi mandante, la mercantil TRIVE CREDIT SPAIN SL, formuló demanda de juicio verbal en reclamación de la cantidad de 1250.00 euros contra Belen Sanchez Martin que, tras la sustanciación por todos sus trámites, en fecha de 04/11/22 recayó sentencia por la que se estimaba la demanda y se condenaba a la parte demandada al pago de la cantidad de 1220.00 euros, más intereses legales y costas.

Aportamos señalado de DOCUMENTO nº 2, copia de la sentencia objeto de ejecución.

SEGUNDO.- Cantidades por las que se solicita el despacho de ejecución: La cantidad total de 1607.42 euros por la que se interpone la presente demanda de ejecución, y por la que en definitiva se solicita el despacho de ejecución, es comprensiva de las siguientes cantidades:

- a) La cantidad de 1220.00 euros que se corresponde con el principal actualmente pendiente de pago, pues con posterioridad al auto título ejecutivo de la presente demanda, se ha efectuado algún pago parcial a cuenta del principal.
- b) La cantidad de 16.48 euros en concepto de intereses legales, calculados desde la fecha de interposición de la demanda a la fecha de la sentencia y desde esta fecha hasta la de la presentación de

VELAZQUEZ CARRASCO
CINTIA LEONOR - 46360798C
08.05.2022
Firmado digitalmente

este escrito, según el cálculo siguiente:

	desde	hasta	saldo €	días	interés %	importe €
			1220.00	31	3.00	3.11
Título Judicial	04/10/22	04/11/22	1220.00	59	5.00	9.86
	04/11/22	31/12/22	1220.00	20	5.25	3.51
	01/01/23	20/01/23				
					Total	16.48

c) Y la cantidad de 370.94 euros como previsión para los intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, y cantidad que, como se observa, no sobrepasa el 30% del importe que se reclama en la presente demanda ejecutiva, tal y como dispone el artículo 575.1 de la LEC.

TERCERO.- Momento procesal oportuno para la solicitud de ejecución: Notificada a la parte condenada la sentencia objeto de ejecución y devenida firme, la misma puede ser objeto de ejecución definitiva, al haber transcurrido el plazo de pago voluntario que dispone el artículo 548 de la LEC.

CUARTO.- Consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto, se está dentro del caso previsto en los artículos 548 y siguientes de la LEC y, por tanto, procede la ejecución de la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.- El artículo 545.1 de la LEC manifiesta que es competente el mismo Tribunal (en este caso Juzgado) que fue competente para la primera instancia.

II.- FORMA DE LA DEMANDA.- El artículo 549 de la LEC determina la forma que ha de tener una demanda ejecutiva.

III.- PROCEDIMIENTO APLICABLE.- El procedimiento a seguir para la ejecución viene regulado en los artículos 551 y siguientes de la Ley de Procedimiento Civil.

IV.- INNECESARIEDAD DEL REQUERIMIENTO DE PAGO PREVIO.- Según dispone el artículo 580 de la LEC, cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

V.- PREVISIÓN PARA INTERESES Y COSTAS DE EJECUCIÓN.- El artículo 575.1 de la LEC, en cuanto a la posibilidad de determinar provisionalmente el importe para intereses y costas de la ejecución.

VI.- COSTAS.- Respecto de las costas, ha de estarse al artículo 539.2. párrafo 2º de la LEC, según el cual las costas de ejecución serán a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición

En virtud de lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico: que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos anexos al mismo, que se tenga por promovida por la representación de la mercantil TRIVE CREDIT SPAIN SL, la presente DEMANDA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 04/11/22 contra Belen Sanchez Martin, cuyos datos obran en el encabezamiento del presente escrito, sirviéndose dictar auto despachando ejecución contra bienes de la parte demandada en cantidad suficiente para cubrir la suma total de MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1607.42 euros), de

VELAZQUEZ CARRASCO
CINTIA LEONOR 46300798C
Firmado digitalmente

los que 1220.00 euros se corresponden al principal, 16.48 euros son los intereses desde la presentación de la demanda inicial de verbal hasta la presentación del presente escrito, y 370.94 euros se corresponde con la cantidad que provisionalmente fija esta parte para los intereses y las costas de la presente ejecución y sin perjuicio de su posterior liquidación.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que en virtud de lo que el Ministerio de Justicia comunicó mediante Circular 2/2011, donde establece que a partir del 1 de mayo del 2012 es posible disponer de una sistema de embargo telemático con la AEAT y las cuentas a la vista en entidades bancarias que se realiza desde la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales a través del PUNTO NEUTRO JUDICIAL, es interés de esta parte para el despacho de la ejecución SOLICITAR que se realice dicho embargo reexpidiendo orden de forma telemática, a través del Punto Neutro Judicial a los siguientes bienes de la parte demandada que pudieren ser susceptibles de embargo:

- 1- los saldos que ostente la parte demandada frente a las cuentas a la vista de las que sea titular.
- 2- posibles percepciones que pudiera percibir la parte demandada de hacienda pública.

AL JUZGADO SUPlico: Que, en previsión de que los bienes reseñados sean insuficientes para el fin de la ejecución, interesa al derecho de esta parte que por parte del Juzgado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 590 de la LEC, se acuerde la averiguación y localización de bienes del demandado susceptibles de embargo, realizando para ello una consulta telemática a través de los medios de los que disponga este Juzgado (Punto Neutro Judicial) y nos dé traslado del resultado de la información patrimonial del mismo con el único fin de solicitar los oportunos embargos.

SUPlico AL JUZGADO que tenga por solicitadas las medidas de averiguación y localización de bienes de la parte demandada, dictando en su momento la correspondiente resolución por la que se acuerde lo necesario para su práctica.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: que para el caso de que en algún momento de la ejecución constasen cantidades consignadas en la cuenta de consignaciones del Juzgado, desde este momento ya deja esta parte designada como cuenta de su titularidad en la que se pueden realizar las oportunas transferencias, la siguiente:

ES75 0049 1810 9528 1044 0849

SUPlico AL JUZGADO que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

En Sabadell, a 20 de enero de 2023.

LAURA MURIEL GALVEZ
Letrado

CINTIA LEONOR VELAZQUEZ CARRASCO
Procurado